

al recurrente la actividad de Jefe provincial de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local con la actividad principal de Vocal en el Tribunal Económico-Administrativo de Alicante, se ha dictado, con fecha 7 de noviembre de 1985, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Patricio Sauza Mendoza, contra el acuerdo del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda, de 9 de julio de 1984, en el que se da la conformidad a la propuesta del ilustrísimo señor Director general de Servicios declarando incompatible al actor para el ejercicio de las actividades secundarias declaradas con el de actividad principal de Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante, y contra la desestimación del recurso de reposición contra dicho acuerdo. Debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho y por tanto nulas las indicadas Resoluciones, declarando como declaramos la compatibilidad entre las funciones desempeñadas por el recurrente, como Vocal del Tribunal Económico-Administrativo de Alicante, y de la de Jefe provincial de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local, con reconocimiento de la situación jurídica individualizada correspondiente y todo ello sin hacer expresa imposición de costas en el recurso»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

9144 *ORDEN de 26 de febrero de 1986 por la que se autoriza a la Entidad «Assicurazioni Generali, S. p. A.» (Delegación para España) (E-7), para operar en el ramo de Asistencia en Viaje (número 18 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de la Entidad «Assicurazioni Generali, S. p. A.» en solicitud de autorización para operar en el ramo de Asistencia en Viaje (número 18 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, certificación de «Europa Assistance Española, Sociedad Anónima», bases técnicas y tarifas del seguro de Asistencia en Viaje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9145 *ORDEN de 27 de febrero de 1986 por la que se deniegan a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (CIF A-28023430), los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.*

Excmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, con fecha 16 de diciembre de 1985, se ha firmado Acta Específica de Concierto entre el Ministerio de Industria y Energía y la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», en relación con la construcción y montaje de ampliación de la modernización de los grupos 1, 2 y 3 de la central térmica Compostilla, en Cubillas del Sil (León).

Resultando que el compromiso del concierto se contrae a partir de la firma del Acta Específica, o sea, a partir del 16 de diciembre de 1985.

Resultando que en relación con el Acta General de Concierto de 22 de octubre de 1975 se suscribió en 16 de abril de 1980 Acta Específica y una complementaria el 24 de abril de 1981, para la modernización de los grupos 1, 2 y 3 de la central termoelectrica de Compostilla II.

Resultando que en el texto de la citada Acta Específica de 16 de diciembre de 1985, en el apartado denominado «Exposición», último párrafo, se declara expresamente que los beneficios previstos en el Acta General de Concierto de 22 de octubre de 1975, se adaptarán a la nueva normativa fiscal, de conformidad con la comunicación del Ministerio de Hacienda de 16 de abril de 1982.

Resultando que la citada comunicación de 16 de abril de 1982 señala las cláusulas de naturaleza fiscal que deben figurar en las Actas Específicas que se suscriban en el futuro, dentro de las cuales, y como número 1, se determina que «como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada se otorgan los siguientes beneficios previstos en la cláusula novena del Acta General en relación con las inversiones a que se refiere la presente Acta Específica que se realicen antes del 1 de enero de 1986», añadiendo la norma segunda del número 2, que «los límites temporales señalados en el número 1 y norma anterior no serían susceptibles de prórroga alguna».

Resultando que el Acuerdo 5.º 1, de la repetida Acta Específica de 18 de diciembre de 1985, se otorgan los beneficios previstos en la cláusula novena del Acta General en relación con las inversiones a que se refiere la propia Acta que se realicen antes del 31 de diciembre de 1986, inversiones que aparecen planificadas y detalladas en el anexo 3.

Vistos el Decreto 1541/1972, de 15 de junio; el Decreto 175/1975, de 13 de febrero; el Acta General de Concierto entre la Administración y la Empresa peticionaria; el dictamen del Consejo de Estado de 18 de febrero de 1982 y demás disposiciones complementarias.

Considerando que tal como establece el dictamen del Consejo de Estado de 18 de febrero de 1982, los beneficios tributarios propios del Régimen de Concierto en el sector eléctrico derivan de las Actas Generales, si bien su virtualidad requiere concurso de las Actas Específicas y de la Orden del Ministerio de Hacienda, concediendo dichos beneficios.

Considerando que en el Acta Específica de Concierto, formalizada en 16 de diciembre de 1985, existe evidente contradicción entre «exposición» de la misma y el Acuerdo 5.º 1, en cuanto el plazo en que han de ejecutarse las obras y la limitación en el tiempo de la concesión de beneficios.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, dispone:

Se deniega a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales solicitados para la construcción y montaje de ampliación de la modernización de los grupos 1, 2 y 3 de la central termoelectrica de Compostilla, en Cubillas del Sil (León).

Contra la presente Orden puede interponer recurso de reposición ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación y contra la Resolución expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9146 *ORDEN de 28 de febrero de 1986 por la que se autoriza a «Europa Aseguradora, Sociedad Anónima» (C-357), para operar en el ramo de Vida, modalidad de Seguro Temporal Individual.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito a la Entidad «Europa Aseguradora, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Vida, modalidad de Seguro Temporal Individual, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de vuestra ilustrísima,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del ramo de Vida, modalidad Seguro Temporal Individual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.